



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO
HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA**

ORDENANZA NÚMERO 25

**PON 88 (JUNIO/7)
SERIE 2020-2021**

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTACIÓN, URBANISMO Y AMBIENTE

PARA PROHIBIR Y PENALIZAR EL ABANDONO Y ARROJO DE BASURA, CHATARRA, ESCOMBROS, LATAS, BOTELLAS, PAPELES, RAMAS, TRONCOS DE ÁRBOLES, MATERIAL VEGETATIVO, ANIMALES MUERTOS, VEHÍCULOS DE MOTOR INSERVIBLES O CUALQUIER MATERIA ANÁLOGA U OFENSIVA A LA HIGIENE, ORNATO Y SALUD O SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS CALLES, CAMINOS Y VÍAS PÚBLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 32, SERIE 2004-2005; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008, inciso (o) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone que el municipio tiene el poder de:

(a)...

(b)...

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas [...]

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, supra, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a)...

(b)...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

(f) Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

POR CUANTO: De otra parte, el Artículo 1.041 inciso (f) de la mencionada ley, titulado Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas, dispone que las siguientes serán las normas y principios que regirán la consideración y

aprobación de proyectos de ordenanzas y de resoluciones de la Legislatura Municipal:

(a)...

(b)...

(f) Toda ordenanza o resolución regirá desde la fecha que se indique en su cláusula de vigencia, excepto en el caso de las disposiciones de las ordenanzas que establezcan penalidades y multas administrativas, las cuales empezarán a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en este Código.

POR CUANTO:

El Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, antes citada, faculta a los municipios a aprobar legislación con sanciones penales y administrativas. Dicha disposición de ley lee como sigue:

Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas (21 L.P.R.A. § 7014)

El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

[...]Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- (b) fecha de aprobación;
- (c) fecha de vigencia;
- (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes [...]

[...]El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. En aquellos municipios donde existan Tribunales Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los municipios. En los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

POR CUANTO: Es de conocimiento público que gran parte de los materiales que se arrojan fuera de los vertederos, pueden causar un daño irreparable a la salud, así como a nuestros recursos naturales.

POR CUANTO: La Ordenanza Número 32, Serie 2004-2005, se aprobó con el firme propósito de controlar la disposición desmedida de chatarra o cualquier otra materia análoga ofensiva en lugares no adecuados dentro de nuestra municipalidad. No empece de las numerosas campañas de limpieza y de los esfuerzos municipales, estatales por pasadas administraciones, incluyendo entidades privadas para orientar a la ciudadanía sobre las consecuencias legales y ambientales por abandonar y arrojar basura o chatarra fuera de los vertederos, algunas áreas de nuestras comunidades continúan siendo depósito de basura. Esta práctica indeseable constituye un acto ilegal que debe continuar siendo sancionado severamente.

POR CUANTO: Lamentablemente, continúa siendo deprimente observar algunas áreas de nuestras comunidades en las cuales el Municipio de Cabo Rojo recoge los desperdicios con demasiada regularidad, que se convierten en depósitos de chatarra y cantidad de escombros. Esto demuestra sin lugar a dudas que, existen personas que actúan en contra de la salud, el ambiente, el ornato y el bienestar común.

POR CUANTO: Resulta imperioso continuar estableciendo, como política pública y en aras de proteger el ambiente y el ornato público del Municipio de Cabo Rojo, la prohibición de la práctica de abandonar o arrojar basura, chatarra o cualquier otra materia análoga ofensiva en las calles, caminos y vías públicas dentro de los límites territoriales de la ciudad de Cabo Rojo.

POR CUANTO: La presente legislación municipal intenta como objetivo continuar desalentando a aquellas personas que, en menosprecio de los recursos naturales y la calidad de vida de nuestra ciudad, abandonan o arrojan basura, escombros, chatarras, u otros materiales análogos en lugares públicos, sin importarle poco o nada las consecuencias de sus acciones.

POR CUANTO: Corolario con la anterior, esta nueva Ordenanza aumenta significativamente las multas a violadores que abandonan, o arrojan desperdicios fuera del vertedero o cualquier centro de acopio destinado para tales fines, con el propósito de que sirva como disuasivo para cualquier persona que intente violar las disposiciones de la misma.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN IRA.: Prohibir como por la presente prohíbe:

- a) Arrojar, abandonar, colocar, depositar, echar o lanzar, u ordenar que sean colocadas, depositadas, o lanzadas en las calles, caminos o las vías públicas o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, lo siguiente: basura, escombros, chatarras, latas, botellas, papeles, desperdicios, animales muertos, material vegetativo, incluyendo, pero sin limitarse a ramas, troncos de árboles o cualesquiera materias análogas ofensivas a la salud, ornato y seguridad pública.
- b) Asimismo, se prohíbe utilizar las calles, caminos o las vías públicas y sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, para el depósito o almacenaje de materiales de construcción, con excepción de aquellos que hubieren de usarse en la reparación o reconstrucción de la vía pública. El alcalde o alcaldesa podrá autorizar dicho depósito o almacenaje de materiales cuando sea por periodos cortos y ello, no resulte en riesgo a la seguridad pública, o a la obstrucción del tránsito.
- c) Será ilegal abandonar o arrojar, vehículos de motor o transportación

terrestre, aérea o marítima inservibles y/o destartados, o varios muebles o enseres de cualquier naturaleza en las vías públicas de los límites territoriales de Cabo Rojo o en sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso.

- d) Se prohíbe ensuciar, o causar daño o deterioro en la fachada hacia las calles, en edificios o verjas, y deterioro a cualquier estructura o propiedad inmueble; disponiéndose que, todos los dueños o inquilinos de casas o edificios, y dueños o encargados de establecimientos comerciales serán responsables de mantener las aceras y los alrededores de sus casas, edificios, viviendas o establecimientos en estado de limpieza para su propio beneficio y la salud pública en general.

SECCIÓN 2DA.:

Multas administrativas y sanciones penales:

- a) Toda persona que sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno Municipal o una de sus dependencias, viole las disposiciones (a), (b), o (c) de la Sección 1ra. anterior, incurrirá en una falta administrativa que conllevará una multa de mil (\$1,000.00) dólares.
- b) Toda persona que sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno Municipal o una de sus dependencias, violé la disposición (d) de la Sección 1ra. anterior, incurrirá una falta administrativa que conllevará una multa de quinientos (\$500.00) dólares.
- c) De no satisfacerse las multas correspondientes dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la expedición del boleto, se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no menor de mil (\$1,000.00) dólares ni mayor de mil quinientos (\$1,500.00) dólares, o pena de reclusión no menor de veinte (20) días, ni mayor de ciento veinte (120) días o ambas penas a discreción del tribunal, o pena de restricción domiciliaria o de servicios comunitarios que no exceda de seis (6) meses. Además, en todos los casos el tribunal impondrá la pena de restitución.
- d) Los agentes de la Policía Municipal de Cabo Rojo quedan facultados, además de la expedición del boleto a ordenar al infractor el recogido inmediato de los desperdicios arrojados o abandonados. De no cumplir con la orden del recogido, según ordenada, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no menor de mil (\$1,000.00) dólares ni mayor de mil quinientos (\$1,500.00) dólares, o pena de reclusión no menor de veinte (20) días, ni mayor de ciento veinte (120) días o ambas penas a discreción del tribunal, o pena de restricción domiciliaria o de servicios comunitarios que no exceda de seis (6) meses. Además, en todos los casos el tribunal impondrá la pena de restitución.

SECCIÓN 3RA.:

Además de lo anterior, cualquier violación a las disposiciones contempladas en esta Ordenanza en donde la Administración Municipal de Cabo Rojo, tenga que invertir en personal y/o equipo para disponer de la basura, escombros, chatarras, latas, desperdicios, animales muertos, material vegetativo, incluyendo pero sin limitarse a ramas, troncos de árboles o cualesquiera materias análogas de las vías o propiedades públicas, notificará a la persona responsable y/o al dueño o titular de los desperdicios antes mencionados que se removerán, y el costo incurrido por la Administración Municipal será sufragado por el dueño, titular o persona que lanzó o depositó la basura o desperdicio ofensivo.

SECCIÓN 4TA.:

El Municipio Autónomo de Cabo Rojo avisará o notificará periódicamente a los residentes de sus comunidades y sectores acerca de las campañas de limpieza a realizarse o del itinerario y rutas para el recogido de desperdicios.

De esta forma, los ciudadanos podrán disponer, ordenadamente, sus desperdicios o cualquier materia análoga sin incurrir en falta administrativa o delito. De ser solicitados los servicios de recogido y disposición de desperdicios en cualquier otro momento se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ordenanza vigente.

SECCIÓN 5TA.: La persona afectada por la notificación de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el funcionario o empleado municipal designado del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, dentro del término de treinta (30) días, contando a partir de la fecha de expedición de la multa. El Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial que cubre el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por las multas administrativa que impone esta Ordenanza.

SECCIÓN 6TA.: Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de la presente Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o eliminará restantes disposiciones o parte de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.

SECCIÓN 7MA.: Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Núm. 32, Serie 2004-2005 o cualquier otra Ordenanza o Resolución que en todo o en parte esté en conflicto con la presente.

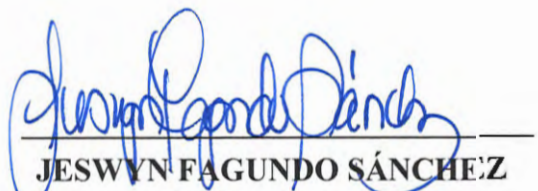
SECCIÓN 8VA.: Esta Ordenanza que impone sanciones penales comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico regional.

SECCIÓN 9NA.: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial que cubre el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a la Policía Municipal y Estatal de Cabo Rojo, a la Directora de Obras Públicas Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y todas aquellas oficinas estatales y municipales concernidas.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 7 DE JUNIO DE 2021.**

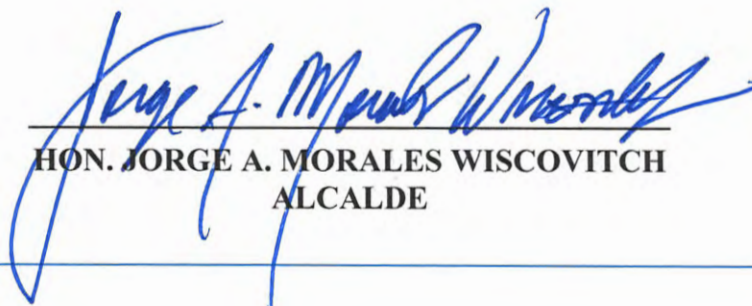


**LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**JESWYN FAGUNDO SÁNCHEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA POR MÍ, HOY 9 DE JUNIO DE 2021.



**HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE**

ORDENANZA NÚMERO 25

PON 88 (JUNIO/7)
SERIE 2020-2021

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTACIÓN, URBANISMO Y AMBIENTE

PARA PROHIBIR Y PENALIZAR EL ABANDONO Y ARROJO DE BASURA, CHATARRA, ESCOMBROS, LATAS, BOTELLAS, PAPELES, RAMAS, TRONCOS DE ÁRBOLES, MATERIAL VEGETATIVO, ANIMALES MUERTOS, VEHÍCULOS DE MOTOR INSERVIBLES O CUALQUIER MATERIA ANÁLOGA U OFENSIVA A LA HIGIENE, ORNATO Y SALUD O SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS CALLES, CAMINOS Y VÍAS PÚBLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 32, SERIE 2004-2005; Y PARA OTROS FINES.

CERTIFICACIÓN

Yo, Jeswyn Fagundo Sánchez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 88, Ordenanza Núm. 25, Serie: 2020-2021, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Novena Reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2021.

Y por el Alcalde el día 9 de junio de 2021.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos a favor** de trece (13) legisladores. A saber los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
María M. González Bracero
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruiz
Jessica De Jesús Seda
William González Meléndez
Manuel Ayala Casiano

Wilfredo Vargas Matos
Evelyn Alicea González
Roberto Franqui Palermo
Josué Fas Ramírez
Vanessa Álvarez Montalvo
Guarionex Padilla Marty

En la Negativa: Ninguno

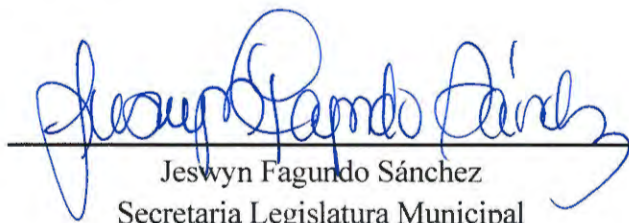
Abstenidos: Ninguno

Ausentes: Tres (3)

Cynthia Lee Millán Ferrer
Beatrice Elinés Carrero Guerra
Joanie Vélez Albino

Vacantes: Ninguno

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 14 de junio de 2021.



Jeswyn Fagundo Sánchez
Secretaria Legislatura Municipal
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL

